

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL  
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL  
PERÚ**

**PRESENTADO POR: VICENTE CELSO URIBE PEÑA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**ASESOR: ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**

**HUACHO-PERÚ**

**2020**

**USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA VULNERACIÓN DEL  
PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL  
PERÚ**

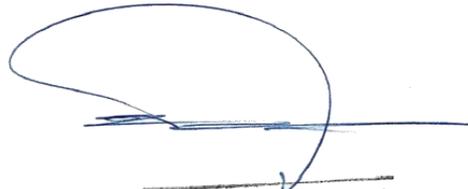
Elaborado por:



---

**BACH.: VICENTE CELSO URIBE PEÑA**

**TESISTA**



---

O. Alberto Bailón Osorio  
ABOGADO  
Reg. C.A.H. 245

**ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO**

**ASESOR**

Presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José  
Faustino Sánchez Carrión para optar el Título Profesional de: ABOGADO.



Abog. EDUARDO MILAN MATTA  
Decente Universitario  
UNIFSC

---

**MTRO. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA**

**PRESIDENTE**



Mg. MIGUEL H. YENGLER RUIZ  
ABOGADO  
CALL 1628

---

**MTRO. MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ**

**SECRETARIO**



Maria Rosario Meza Aguirre  
CAL: 17325

---

**MTRA. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE**

**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A mi madre y mi familia por su acompañamiento en mi logro profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

A las autoridades de la universidad.

A los que conforman el jurado de tesis.

## INDICE

DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	vv
RESUMEN .....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCION .....	xv
CAPÍTULO I .....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	1
1.1 Descripción del problema .....	1
1.2 Formulación del Problema.....	4
1.2.1 Problema General .....	4
1.2.2 Problemas Específicos .....	4
1.3 Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1 Objetivo General.....	4
1.3.2 Objetivos Específicos .....	5
1.4 Justificación de la Investigación.....	5
1.5 Delimitación de la investigación.....	5
1.6 Viabilidad del estudio .....	6

CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO .....	7
2.1 Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1 Investigaciones Internacionales .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.1.2 Investigaciones Nacionales.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.2 Bases Teóricas .....	11
2.3 Definición de términos básicos.....	26
2.4 Formulación de hipótesis.....	28
2.4.1 Hipótesis principal .....	28
2.4.2 Hipótesis específicas.....	28
2.5 Operacionalización de variables .....	29
CAPÍTULO III.....	30
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	30
3.1 Diseño de la investigación.....	30
3.2 Población y muestra.....	30
3.2.1 Población .....	30
3.2.2 Muestra .....	31
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	31
3.4 Procesamiento de la información.....	311
3.5 Matriz de consistencia .....	32

CAPITULO IV .....	33
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	33
4.1 Análisis de los Resultados .....	33
4.2 Contrastación de hipótesis .....	49
CAPITULO V .....	52
DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	52
5.1 Discusión .....	52
5.2 Conclusiones .....	54
5.3 Recomendaciones .....	55
CAPITULO VI. ....	58
Fuentes Bibliográficas .....	58
6.1 Bibliografía .....	58

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Los requerimientos excesivos fiscales de la prisión preventiva atentan contra el principio constitucional de la presunción de inocencia del imputado en el Perú .....	33
Tabla N° 2 Cree Ud., que los fiscales sin suficiencia de elementos probatorios vienen requiriendo continuamente la prisión preventiva del imputado.....	34
Tabla N° 3 La falta de motivación en las resoluciones del juez que declara fundada la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado .....	35
Tabla N° 4 Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva cumple con la finalidad de la reforma procesal penal iniciada en el Perú en el año 2006 .....	36
Tabla N° 5 Considera que el uso de la prisión preventiva en la actualidad se ha constituido en una regla y no en una excepción, como fuera concebida esta institución.....	37
Tabla N° 6 Está de acuerdo que el uso y abuso de la prisión preventiva ha desnaturalizado la esencia y naturaleza jurídica de esta institución .....	38
Tabla N° 7 Cree que el uso frecuente de la prisión preventiva viene sobrepoblando los establecimientos penales en el país.....	39
Tabla N° 8 Cree que los cuestionamientos mediáticos de la comunidad influyen en los operadores para solicitar y declarar fundada la prisión preventiva .....	40
Tabla N° 9 Considera necesario hacer cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de libertad del imputado.....	41

Tabla N° 10 Considera necesario hacer cambios en su manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de presunción de inocencia del imputado .....	42
Tabla N° 11 Cree que el uso desmedido de la prisión preventiva lesiona diversos derechos fundamentales .....	43
Tabla N° 12 Considera que la excarcelación por vencimiento del plazo de prisión preventiva vulnera el derecho de prisión presunción de inocencia .....	44
Tabla N° 13 El Estado viene indemnizando a los excarcelados por vencimiento del plazo de la prisión preventiva sin haberles demostrado responsabilidad penal .....	45
Tabla N° 14 Considera que la garantía de la presunción de inocencia debe mantenerse activa en el desarrollo de la diligencia de prisión preventiva.....	46
Tabla N° 15 Considera que, la prisión preventiva se ha convertido en una fórmula de detener para investigar y no de investigar para detener conforme a la finalidad del Código Procesal Penal.....	47
Tabla N° 16 Considera justo que, más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentran sin sentencia sujetos a mandatos de prisión preventiva .....	48

## INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Los requerimientos excesivos fiscales de la prisión preventiva atentan contra el principio constitucional de la presunción de inocencia del imputado en el Perú .....	33
Figura N° 2 Cree Ud., que los fiscales sin suficiencia de elementos probatorios vienen requiriendo continuamente la prisión preventiva del imputado.....	34
Figura N° 3 La falta de motivación en las resoluciones del juez que declara fundada la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia del imputado .....	35
Figura N° 4 Considera que el uso excesivo de la prisión preventiva cumple con la finalidad de la reforma procesal penal iniciada en el Perú en el año 2006 .....	36
Figura N° 5 Considera que el uso de la prisión preventiva en la actualidad se ha constituido en una regla y no en una excepción, como fuera concebida esta institución.....	37
Figura N° 6 Está de acuerdo que el uso y abuso de la prisión preventiva ha desnaturalizado la esencia y naturaleza jurídica de esta institución .....	38
Figura N° 7 Cree que el uso frecuente de la prisión preventiva viene sobrepoblando los establecimientos penales en el país.....	39
Figura N° 8 Cree que los cuestionamientos mediáticos de la comunidad influyen en los operadores para solicitar y declarar fundada la prisión preventiva .....	40
Figura N° 9 Considera necesario hacer cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de libertad del imputado.....	41

Figura N° 10 Considera necesario hacer cambios en su manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de presunción de inocencia del imputado .....	42
Figura N° 11 Cree que el uso desmedido de la prisión preventiva lesiona diversos derechos fundamentales .....	43
Figura N° 12 Considera que la excarcelación por vencimiento del plazo de prisión preventiva vulnera el derecho de prisión presunción de inocencia .....	44
Figura N° 13 El Estado viene indemnizando a los excarcelados por vencimiento del plazo de la prisión preventiva sin haberles demostrado responsabilidad penal .....	45
Figura N° 14 Considera que la garantía de la presunción de inocencia debe mantenerse activa en el desarrollo de la diligencia de prisión preventiva.....	46
Figura N° 15 Considera que, la prisión preventiva se ha convertido en una fórmula de detener para investigar y no de investigar para detener conforme a la finalidad del Código Procesal Penal.....	47
Figura N° 16 Considera justo que, más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentran sin sentencia sujetos a mandatos de prisión preventiva .....	48

## RESUMEN

El **Objetivo** principal por alcanzar fue: Determinar si el uso excesivo de la Prisión Preventiva viene vulnerando el principio constitucional de la Presunción de Inocencia en el Perú; la **Metodología** seguida se fundamentó en un proyecto de tipo no experimental, aplicada y descriptiva tendiente a solucionar un problema de la realidad jurídica, el cuestionario de la encuesta aplicada a la muestra representativa de la población de estudio, tuvo como **Resultados:** que las tres cuartas partes del sondeo afirmaron que la prisión preventiva se ha constituido en una regla y no en una excepción conforme fuera concebida, desnaturalizándose su esencia y naturaleza jurídica, vulnerándose derechos fundamentales como la presunción de inocencia de los imputados, quienes vienen saliendo en libertad por exceso de carcelería, siendo absueltos por falta de actividad probatoria, sin que el Estado los indemnice por la privación de la libertad sufrida. Arribándose a la **Conclusión:** de que no se viene cumpliendo con la excepcionalidad del uso de la institución de la prisión preventiva, su requerimiento es frecuente y debido a la presión mediática de la comunidad, se estaría declarando fundado el pedido por los operadores de justicia, vulnerándose derechos constitucionales fundamentales, entre ellos la presunción de inocencia del imputado.

**Palabras Clave:** Prisión preventiva, derechos fundamentales y presunción de inocencia.

## **ABSTRACT**

The main **objective** to be achieved was: To determine whether the excessive use of the Preventive Prison is violating the constitutional principle of the Presumption of Innocence in Peru; The **Methodology** followed was based on a non-experimental, applied and descriptive project aimed at solving a problem of legal reality, the survey questionnaire applied to the representative sample of the study population, had as **Results**: that the three fourths parts of the survey affirmed that pretrial detention has become a rule and not an exception as conceived, distorting its essence and legal nature, violating fundamental rights such as the presumption of innocence of the accused, who have been released for excess of prison, being acquitted for lack of probationary activity, without the State indemnifying them for deprivation of liberty suffered. Arriving at the **Conclusion**: that the exceptional nature of the use of the institution of pretrial detention is not being fulfilled, its requirement is frequent and due to the media pressure of the community, the request by the justice operators would be declared founded, violating fundamental constitutional rights, including the presumption of innocence of the accused.

**Keywords:** Preventive prison, fundamental rights and presumption of innocence.

## INTRODUCCION

La investigación realizada del “uso excesivo de la prisión Preventiva y la vulneración del principio constitucional de la Presunción de Inocencia en el Perú, nos llevó a encontrar hallazgos como: que no se viene cumpliendo con la excepcionalidad del uso de esta institución, su requerimiento es frecuente y la influencia medios comunicación, influye en el hecho que se declare fundado el pedido que busca privar la libertad de manera preventiva vulnerándose derechos constitucionales fundamentales, como el principio antes mencionado. Observa, que no existe plena convicción de certeza sobre la evidencia probatoria de la responsabilidad penal del inculcado, quienes viene saliendo en libertad por exceso de carcelería, sin que el Estado los indemnice económicamente por el daño causado; para todo ello, la Tesis se ha estructurado conforme al formato exigido por la Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, Apartado primero, se diagnosticó descriptivamente, identificándose amenazas que representa su aplicación, dándose algunas alternativas de solución, en el Capítulo II la teoría referencial, las investigaciones previas y teorías de Parte III referido al diseño metodológico, fue no experimental, trabajo aplicado, descriptivo y de enfoque cualitativo, Capítulo IV planteamientos categóricos y aportes.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 Descripción del problema

El trabajo de tesis que nos aboca intitulado: “Uso excesivo de la Prisión Preventiva y la vulneración del principio constitucional de la Presunción de Inocencia en el Perú”, se caracteriza por las impresionantes noticias detalladas que nos suministra el Sistema de Gestión Fiscal del Ministerio Público (período 2007 a 2015) , donde nos da a conocer el registro de 30,109 requerimientos de prisión preventiva a nivel nacional, de los cuales 22,591 fueron declarados fundadas y 5,472 infundada y aún se encuentran en trámite 7,046. Si bien es cierto, el tema a investigar es de arraigo nacional; sin embargo, su estudio alcanzará al Distrito Judicial de Huaura, donde se viene registrando 1,412 requerimientos de prisión preventiva, de los cuales 524 fueron declarados fundadas, el 26.45% infundados y 626 aún se encuentran en trámite; observamos con rigurosidad metodológica las variables “Prisión Preventiva” y “Presunción de Inocencia” bajo un diseño no experimental de alcance horizontal (2015-2018), sus hallazgos, resultados, contrastaciones y discusiones nos refleja el panorama de su comportamiento por los operadores de justicia.

Lo vertido, son indicadores que permiten observar la tasa considerable de incremento de esta disposición coercitiva severa generalmente para los casos de supuestos en flagrancia delictiva, incrementándose el número de internos procesados y el

hacinamiento de los penales; significando que, si la instrumentalización de esta medida tiene por finalidad asegurar la presencia del imputado en el desarrollo sin obstaculización del proceso penal, pero se observa con extrañeza que la incoación fiscal no vendría sopesando el petitorio de la restricción con la protección del bien jurídico constitucional de la presunción de inocencia, lo que amerita en los operadores el influjo mediático de la autoridad política, medios noticiosos y el desluce del temperamento peruano.

Los resultados estadísticos descritos, nos reflejan que más del 50% de internos en las cárceles están en condición procesados; significando que, la medida coercitiva es radical y efectiva, y su tratamiento requiere de precisiones justas y concurrentes, las cuales se encuentran previstas en el CPP (art 268°) , en concordancia con los límites trazados por elementos jurídicos que buscan garantizar estos derechos, por lo que, urge necesariamente cambios institucionales en su manejo, necesitamos reglas claras y protocolos que garanticen los mismos, ya que se viene desvirtuando y deformando su real motivación.

Si bien cierto, el desproporcionado uso de la medida preventiva lesiona diversos derechos fundamentales, en este extremo, para la tesis solo nos referiremos a la figura legal de inocencia presunta. Para ello nos planteamos como problemas: estudiar cómo la solicitud desmedida fiscal de la coerción privativa temporal de la libertad del imputado quebranta su derecho fundamental de Presunción de Inocencia y la finalidad de esta medida es excepcional más no la regla.

La norma asume que todo individuo es inocente de un ilícito penal hasta que se demuestre lo contrario; sin embargo, en la realidad en los pasillos del Ministerio Público y

Órganos Jurisdiccionales venimos observando la práctica constante de obrar en la alineación de un culpable, ya sea por error, por represalia o por figurar de eficacia las jurisdicciones de justicia, sin una expresa motivación dispuesta por ley de medios probatorios que lo justifiquen de acuerdo al artículo 122° del CPP concordado con el artículo 139.5 de nuestra Carta Magna, vienen encarcelando a personas por periodos prolongados de nueve meses hasta tres años, quienes logran su libertad por habérseles caducado la medida preventiva, sin demostrársele su responsabilidad penal, así tenemos los casos Gregorio Santos, Nancy Obregón, entre otros.

Finalmente diremos, que el modelo procesal penal vigente es garantista y adversarial en comparación con el Código derogado corte inquisitivo, teniendo el primero como una de las principales características, la garantía cimentada de la presunción de inocencia, donde primero se le exige al fiscal, que se debe investigar y luego de que se tienen los medios de convicción que incriminen y responsabilicen al imputado recién se podrá solicitar la detención; mientras que el segundo modelo del Código derogado, exigía lo contrario, primero se detenía a la persona y luego se le investigaba.

Se observa en las fiscalías y juzgados penales de Huaura que los hechos delictivos emergentes con detenidos ad corpus presente, al parecer los operadores no hacen más que buscar inmotivadamente la solicitud de soluciones alternas provisionales como la prisión preventiva, cuyo uso y abuso excesivo solo busca trasgredir la presunción de inocencia, demostrado con los datos estadísticos del INPE. Dentro de las alternativas para ir superando en parte el problema, debe desplegarse una revisión periódica de estas medidas a fin de lograr su cese, al amparo de la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Así

mismo, ponerle atención al uso de penas alternas como las multas, arrestos domiciliarios entre otros. Para lo cual el investigador explorará los hechos para describir con precisión: el porqué del problema, cuales son las debilidades que se observan y las amenazas que representan las solicitudes fiscales y mandatos judiciales de la prisión preventiva, puesto que la inocencia de la persona se presume y su culpabilidad se prueba, identificaremos oportunidades y fortalezas para buscar mecanismos conducentes no a desaparecerlo, pero al menos atenuar estos requerimientos coercitivos de la libertad personal.

## **1.2 Formulación del Problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿El uso excesivo de Prisión Preventiva vulnera el derecho fundamental de Presunción de Inocencia en el país?

### **1.2.2 Problemas Específicos**

¿La prisión preventiva cumple con la finalidad acorde al Código Procesal Penal?

¿La prisión preventiva se ha constituido en una regla o la excepción?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Evaluar si el uso excesivo de la Prisión Preventiva vulnera el derecho fundamental de Presunción de Inocencia en el Perú.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Valorar el cumplimiento de la finalidad de la prisión preventiva acorde al Código Procesal Penal.

Evaluar si la prisión preventiva se ha constituido en la regla o la excepción.

## **1.4 Justificación de la Investigación.**

La evaluación del uso excesivo fiscal de la medida represiva de reclusión temporal del procesado, y su admisión judicial, nos permitirá observar si esta cumple su la finalidad, o si se viene vulnerando la Presunción de Inocencia, convirtiéndose esta una regla, dejándose de lado su excepcionalidad con la que fuera jurídicamente concebida.

Del modo de actuar de los operadores en el Distrito Judicial de Huaura período 2015-2018 se observó que, de 1,412 requerimientos de prisión preventiva 524 se declararon fundadas, el 26.45% infundados y 626 aún se encuentran en trámite; este indicador nos permite afirmar su uso excesivo, ante estos resultados estadísticos resulta conveniente protocolizar esta medida, su aplicación uniforme con correctivos alternos, multas, arrestos domiciliarios, grilletes electrónicos, alcanzarán la reducción de internos procesados, aminorando la multitud penitenciaria, protegiendo la inocencia presunta del imputado.

## **1.5 Delimitación de la investigación**

### **Espacial**

El problema es de alcance general, sin embargo, su estudio se realizará en el Distrito Judicial de Huaura, los resultados obtenidos nos reflejarán el panorama nacional.

### **Temporal**

El período de tiempo comprende la información de requerimientos fiscal de prisión preventiva durante los años 2015 2018.

### **Universo de estudio**

El conjunto de elementos comprometidos análisis de los requerimientos fundados, e imputados.

### **Contenido temático**

Organización lógica y deductiva del marco teórico referencial acerca de las variables de investigación.

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Si se puede ejecutar la presente tesis, porque el objetivo trazado es posible, para ello conoceremos el problema tanto en la realidad y en la teoría, contando con material bibliográfico referencial, el diseño que se plantea, nos permitirá comprobar nuestras hipótesis. Se tuvo disponibilidad horaria para su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Investigaciones previas**

Zambrano, (2018)

Orienta razonamiento a la negatividad de renovación de cárcel provisoria por contravenciones penas superiores a los 5 años y principio jurídico de inocencia como regla”.

Investigación bibliográfica, campo, explicativa y descriptiva.

La población fue 1 379 abogados, así mismo la muestra fue 93 abogados.

La investigación utilizó la entrevista, encuesta y el cuestionario.

La investigación concluyó en que el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al delito tratado, establece diversos contextos para su consentimiento y de manera determinante expresa que esta se otorgará con providencia motivada del operador garantista, piense otras justas cautelares resulten faltos de suficiencia que garanticen la representación cuerpo presente del procesado; lo cual concuerda con la debida motivación previsto en la Carta Fundamental del Estado artículo 76°.7.1. (Zambrano, 2018, pág. 87)

López, (2017) realizó trabajo:

La prisión provisional a la inocencia presunta”, aprobada por Universidad Autónoma Los Andes-Ecuador.

La investigación tuvo el propósito construir una mejora legislativa acerca de mazmorra provisoria que endose el umbral de afectación de la inocencia del imputado, debe ser de efecto motivado de equilibradas alternancias privativa de libertad.

Es una investigación descriptiva.

La población fue 220 abogados, así mismo la muestra fue 87 abogados.

La investigación utilizó como técnicas datos de gabinete, guía entrevista y cuestionario.

La investigación concluyó: enmendar el artículo 77°.1 y 11 de la Constitución ecuatoriana, determinando alternativas privación a la libertad, como indemnidad del principio de inocencia, pues la norma vigente vulnera Derechos fundamentales; sustituyéndose la representación “excepcional” de la privación de la libertad temporal, debe expresamente regular “no será la regla general”, no se ocasionaría ligereza del operador en el uso frecuente de su aplicación, primando la libertad de la persona (López, 2017, pág. 96)

Chicaiza, (2017) realizó la investigación titulada

La apelación en contravenciones penales, ensayo crítico jurídico referente al Artículo Único de la Resolución número 01-2016 expedido por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Es una investigación descriptiva. La población fue 90 abogados.

La investigación concluyó en que no existe norma constitucional o legal que disponga que la o el contraventor en situación de flagrancia condenado con pena efectiva, interpuesto recurso apelación no recuperara la libertad, el juzgador debe resolver en plazo prudencial. (Chicaiza, 2017, pág. 58)

Barrientos, (2016)

Abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato y la afectación de los derechos fundamentales del procesado en el Juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016”, aprobada por Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Perú.

Investigación busco determinar si se abusa de esta medida coercitiva.

Es una investigación aplicada de nivel jurídico social, descriptivo – explicativo, no experimental. La población fue 65 abogados, así mismo la muestra fue 20 abogados.

La investigación concluyó para los jueces predominan el apremio mediático, la calificación no es rigurosa y se priva preventivamente de la libertad de los investigados para dictar prisión preventiva a los imputados, no se rigen estrictamente a la aplicación normativa respetando los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución. (Barrientos, 2016, pág. 75)

Palomino & Quevedo, (2015)

Es una investigación básica, no experimental, descriptivo – transversal. La población fue 400 resoluciones judiciales, así mismo la muestra fue 50 resoluciones judiciales. La investigación utilizó el análisis documental y el fichaje.

La investigación concluyó en que el nivel de garantía de protección del principio constitucional de presunción de inocencia es bajo, es decir se encuentra en evidente desprotección cuando se trata de analizar la procedencia de la medida cautelar de prisión preventiva, por parte de los magistrados del Distrito Judicial Cajamarca. (Palomino & Quevedo, 2015, pág. 67)

Serrano, (2015)

Es una investigación básica, transversal, descriptivo correlacional. La población fue 25 magistrados.

La investigación utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta, la entrevista, análisis documental, trabajo de gabinete y como instrumento el cuestionario, la ficha de análisis documental.

La investigación concluyó en que, imponer la preventiva prisión a un investigado contra el cual únicamente ocurrir sospechas que hacen figurarse que ha cometido o participado en cometer de un delito, significa presumir su inocencia, y los magistrados indican que se presume su culpabilidad. (Serrano, 2015, pág. 67)

## **2.2 Bases Teóricas**

### **Variable: Prisión preventiva**

#### **Definiciones**

Bazán, (2017) la define como “medida temporal o restrictiva dictada por la entidad judicial competente, cuyo objetivo es restringir por un tiempo determinado la libertad de la que goza el individuo del modo más severo posible buscando con ello la efectividad de las normas penales” (Bazán, 2017, pág. 84).

Loza, (2013)

Indica, medida cautelar restrictiva, personalísimo transitorio que transgrede el derecho natural de libertad individual, temporalidad no excesiva” (Loza, 2013, pág. 8).

Chávez, y otros, (2013) mencionan que “la prisión preventiva es una medida temporal personalísima, que admite una pequeña interrupción de la libertad de un individuo” (Chávez, y otros, 2013, pág. 37).

Ortiz, (2013) menciona que “la prisión preventiva es una medida restrictiva cautelar personal, es decir restringe y coerción a la libertad, dispuesta por nuestro nuevo CPP, y que le son aplicables a individuos dentro de una investigación penal” (Ortiz, 2013, pág. 39)

### **Prisión preventiva en el país**

Bernal & La rota, (2013)

Sumisión de un individuo del que se cree ha realizado un ilícito contrario al ordenamiento merecedor de ser conculcada su libertad, basado en alta probabilidad de su participación, reseñarse la pugna entre presupuestos importantísimos: la defensa del principio de presunción de inocencia, busca que no se considere a persona alguna culpable de un ilícito hasta que esto sea comprobado; y, la obligación del Estado de la persecución penal en casos donde se han cometido ilícitos, transgresión de bienes jurídicos protegidos, garantizando que el supuesto perpetrador se apersona al proceso y que, de hallarse su responsabilidad, se dé

cumplimiento de la pena impuesta. En esta pugna actúan diversos criterios: la ciudadanía alarmada por los altos índices de delincuencia y el sentimiento que ella le provoca, y que por ello demanda remedios oportunos y eficaces. Mientras, el Estado cuya organización tiene problemas para trabajar en factores que les permita acarrear esta circunstancia. Análogamente los medios informativos desempeñan un papel relevante al comunicar la información, pero asimismo generando alertas en la ciudadanía e influyendo en la opinión pública. (Bernal & La rota, 2013, pág. 87)

### **Régimen legal de la prisión preventiva en Perú**

Bernal & La rota, (2013) el cambio en el proceso penal, típico en varios países regionales, se inició en nuestro país con la entrada del DL N° 957 implementando en Huaura en julio de 2006.

Este Código operó a lo largo del país de manera gradual. Según el MINJUS, la luz del NCPP acarrea la dación de numerosas variaciones penales con el fin de lograr la armonía entre el respeto a las garantías constitucionales y la eficiencia en materia procesal. El carácter más resaltante de esta reforma es el cambio del primer modelo por el acusatorio. Del mismo modo se instaura una “método en el cual la oralidad es la garantía fundamental del proceso penal para lograr obtener y procesar la información para adoptar medidas judiciales”. Desde el inicio de este nuevo modelo, los cambios más relevantes son: (1) los roles de investigación diferenciados de la policía y el MP, (2) equidad procesal (3) publicidad en audiencias (4) el juicio oral.

Es decir, el nuevo proceso penal es acusatorio, oral, público y contradictorio. Desde esta perspectiva, la llamada “prisión preventiva” se la ha tratado como medida cautelar excepcional respecto a su uso por los entes judiciales ya que produce una afectación profunda a la libertad de los individuos dentro de un proceso penal. En concordancia con lo referido en el principio de instrumentalidad, esta solo debe ser aplicada objetivos, su pedido debe ser planteado de manera expresa por el MP y cuya resolución –después de la audiencia - es dada por el juez de IP. (Bernal & La rota, 2013, pág. 65)

### **Cambios normativos que introduce el Decreto Legislativo N° 1307 al Código Procesal Penal en materia de prisión preventiva**

Franceza,(2017) Con la modificación de dichos artículos, lo que ha hecho el Decreto N°1307 es incrementar los plazos de la prisión preventiva. Antes ésta podía dictarse por 9 meses hechos simples, 18 meses complejos como máximo. Estos podían ser prolongados hasta por 9 y de 18 meses adicionales como máximo, respectivamente. Esto significa que, sin haber una condena en su contra, un individuo que estuviera sindicado delito podía llegar a estar presa 18 meses sin excederse en casos comunes, y en los casos más complicados, 36 meses sin excederse, es decir, tres años.

Ahora, por efecto del Decreto N°1307, no solo se puede dar hasta tres años de prisión preventiva desde un primer momento, sino que este plazo puede ser prolongado por 12 meses adicionales, lo que equivale a un total de cuatro años de cárcel sin condena. En esto consiste la nueva regla que aplica para todos los casos en que una persona

esté procesada por un delito vinculado al crimen organizado. (Franceza, 2017, pág. 76)

### **Norma anterior**

#### ➤ **Artículo 272.**

Determinaba medida no excedía los 9 meses, salvo los casos difíciles en los que eran 18.

#### ➤ **Artículo 274. Prórroga prisión preventiva**

- Solo eran previstos complejos o cuando el investigado podía obstaculizar o huir de la investigación.
- Se realizaba una audiencia en la cual el magistrado evaluaba dentro del tercer día de la presentación de la solicitud, con el MP, la defensa técnica y el investigado, luego de la cual tenía hasta 72 horas para decidir.
- Esta decisión es cuestionable
- Tras la condena, la medida coercitiva, entendiéndose a la mitad de condena impuesta.

### **Modificatoria**

#### **Artículo 272. Duración**

1. La prisión preventiva no se extenderá más de 9 meses salvo casos complejos que durará 18 meses. Tratándose de criminalidad organizada durara 36 meses.

## **Artículo 274. Prolongación de la prisión preventiva**

- Ante peligro procesal como obstaculización y fuga o casos complejos se extenderá por 9 meses y 18 respectivamente. En los casos de criminalidad organizada serán hasta 12 meses.
- Se realizará una audiencia en la cual el magistrado evaluará dentro del tercer día de la presentación de la solicitud, con el MP, la defensa técnica y el investigado, luego de la cual tenía hasta 72 horas para decidir.
- Esta decisión es cuestionable
- Tras la condena, la medida coercitiva se podía extender a mitad de la condena que emana de la sentencia.

## **Principios rectores de prisión preventiva**

Bazán, (2017) Al respecto, sostiene:

Como definición previa tenemos que «los principios modelan los caracteres sin los cuales no podría darse un proceso. Aunado a ello, son enunciados jurídicos de dominio público y abstracto que modelan e inspiran a las normas precisas y que cuando no existen estas normas, son los que solucionan la controversia.

La dación o puesta en práctica de alguna medida provisional —con mayor énfasis si es la prisión preventiva— tiene que orientarse básicamente por máximas o principios superiores en cuya persecución se buscan proteger, ya que son limitados

derechos del individuo. Es vital delimitar estas medidas de las garantías procesales, especialmente si es un derecho fundamental reconocido (Bazán, 2017, pág. 87).

Las máximas a los que nos referimos son:

**Legalidad.** – “su fundamento legal se encuentra nuestra Carta Magna, que nos dice: “no se puede trasgredir la libertad del individuo a excepción de los casos expresos en la norma” (Bazán, 2017, pág. 79).

**Presunción de inocencia.** - “Es tema recurrente y controversial entre juristas si la prisión preventiva trasgrede atrevidamente al principio y derecho de presunción de inocencia del que goza todo individuo dentro del proceso penal” (Bazán, 2017, pág. 79).

**Principio de necesidad.** - El TC menciona que: “La medida protectora exige que antes de cualquier fallo el magistrado pondere si es estrictamente necesaria y si existen medidas menos limitadoras a su libertad,” (Bazán, 2017, pág. 89)

**Principio de proporcionalidad.** - “mediante el cual evaluamos cada caso por separado. De esta forma, tomaremos en cuenta lo suscitado en el caso y se ponderara la intensidad de la medida con el peligro procesal” (Bazán, 2017, pág. 80).

**Principio de prueba suficiente.** - La prueba suficiente es aquella en la que concurren idóneos medios probatorios que relacionan al acusado como el perpetrador del ilícito por

el que se le indica y que, partiendo de esta idoneidad surja el riesgo que de un próximo fallo condenatorio, genere una obstaculización en la búsqueda de la verdad.

### **Principio de provisionalidad o temporalidad**

Se fundamenta la idea de que la prisión preventiva es transitoria y temporal, es decir será limitado in estricto y no definitivo. Es además instrumental y provisional, esto es, apenas se extinguen los fundamentos por los que se dio, deberá ser revocada.

### **Principio de excepcionalidad**

Este principio nos precisa la medida coercitiva debe ser la excepcionalidad y no la regla que en este caso se prive de libertad, se vulnera la inocencia presunta garantista constitucional.

### **Finalidad.** - Loza, (2013)sostiene:

Medida tiene como fin un proceso penal efectivo, ya que fue creada para asegurar el apersonamiento del individuo en la aplicación de una sanción como decisión judicial de la controversia y el fallo de si se aplica o no la pena; pues de ninguna forma tendrá como fin el de resguardar una futura condena. Es por eso que esta medida no puede ser utilizada para pretender fines del Derecho penal material, no reserva la pena; el escape del acusado de la justicia, el riesgo de ese escape o el entorpecimiento de la investigación.

La CS afirma que la medida solo es coercitiva procesal, cuyo fin es la obtención de un proceso penal normal y satisfactorio. Efectivamente, esta medida cautelar no busca que en el futuro se condene, es penoso que durante largo tiempo se haya creído esto y que además también se le viera como castigo y que el imputado en cuyo caso se aplicó era desde ese momento el culpable del ilícito, dañando de esta manera el principio de presunción de inocencia. Aunado a ello, la presión mediática tanto de la sociedad, prensa y, hasta la política, la volvían una medida desalmada. (Loza, 2013, pág. 43)

### **Variable: Principio constitucional de la presunción de inocencia**

#### **Definiciones**

Higa, (2013) la define como “principio primigenio cuyo fin es garantizar la libertad de los individuos dentro de un estado social de derecho que tenga por objetivo disminuir las condenas en inocentes” (Higa, 2013, pág. 49)

Castillo, (2009) indica que “es una de las bases del sistema legal de todo estado de derecho, dado que garantiza que no se le responsabilice penalmente a una persona, a menos que este acreditada correctamente su participación” (Castillo, 2009)

Benavente, (2009) define como “garantía principal en el desarrollo del derecho a la defensa y está inmerso en el proceso penal culminando cuando se determina su culpabilidad con una sentencia condenatoria con calidad de cosa juzgada” (Benavente, 2009, pág. 49)

Cárdenas, (2004) define como “garantía esencial de un individuo, pues tendrá la calidad de inocente hasta que medien pruebas irrefutables que demuestre lo contrario” (Cárdenas, 2004, pág. 67)

### **Presunción inocencia jurisprudencia corte interamericana DD.HH.**

Benavente, (2009) menciona que, para la CIDH:

- a) Es innecesario que el investigado demuestre su inocencia, sino que la actividad probatoria le corresponde al que acusa, que a través de estos medios debe probar su culpabilidad, entonces el onus probandi corresponde a quien acusa.

Mientras no haya prueba irrefutable de la comisión y responsabilidad del ilícito, un individuo no puede ser condenado. Si en su contra se presenta prueba incompleta o insuficiente, se deberá absolverlo.

- b) La presunción de inocencia deberá garantizarse ante resolución judicial o administrativa y situaciones extraprocesales, esto es, que resulten de conducta de personas cuya apreciación o sanción cause un estado de indefensión o afectación de derechos pues son parte del poder punitivo del estado.

En situaciones extraprocesales, está inmerso en el derecho de todo individuo a que no se le considere como autor de ilícitos penales y por tanto no se adjudique consecuencias jurídicas de este tipo, siempre que su conducta no encaje en un tipo penal.

Efectivamente, para CIDH el principio en mención puede ser violado tanto en la vía judicial como en la administrativa.

### **Fundamento constitucional de la presunción de inocencia**

Matos, (2010) sostiene que:

En el SIPDH, se encuentra reconocida en el art. 11.1 de la DUDH, dado que “un acusado por ilícito debe ser dado por inocente hasta que no se declare su culpabilidad mediante sentencia con calidad de cosa juzgada y en un proceso garantista”. Igualmente, el mencionado derecho se refleja en art. 14.2 del PIDCP y el artículo 8.2 de la CADH, respecto a ella, la Corte ha señalado el derecho en cuestión se encuentra inmerso el propósito de las garantías legales, ya que mientras no sea comprobada su culpa los individuos son inocentes”. Concordado al sistema regional de Protección de DH, dispone “mientras no exista sentencia condenatoria las personas están exentas de responsabilidad penal”, reconociéndolo como un derecho fundamental.

Es así que en su acepción iuris tantum, precisa que “todo imputado está exento de responsabilidad hasta que la misma se compruebe: vale decir, hasta que no se admita o pruebe la responsabilidad. Entra en vigencia desde que se sindicó a un individuo la comisión de un ilícito, quedando el implicado como sospechoso mientras dure el proceso, hasta que la sentencia este firme”. De la misma manera “la presunción de inocencia existirá siempre y cuando no haya una sentencia jurisdiccional que, como

consecuencia de la actividad probatoria ofrecida en el proceso, logre desestimarla.

(Matos, 2010, pág. 76)

### **Principios de presunción de inocencia**

Castillo, (2009) menciona a continuación los siguientes:

**Principio acusatorio.-** Busca proteger la presunción de inocencia ya que es el MP quien persigue el delito y la carga probatoria, esto es, el investigado no necesita probar su no culpabilidad, tal como nuestra Carta Magna lo reconoce, a priori. Después de ello, confirmada la acusación del Fiscal, es deber del investigado, refutar la acusación sobre su responsabilidad. (Castillo, 2009, pág. 76)

**Principio del debido proceso. -** Castillo, (2009), sostiene:

Este principio también protege la presunción de inocencia ya que presupone que nadie será declarado responsable del ilícito sin que medie sentencia que así lo declare, presupone las garantías del proceso y la prueba suficiente, esto es, sólo con este supuesto puede privarlo ya que los investigados disfrutan de una presunción *iuris tantum*. Los medios probatorios, son presentados, establecidos carta Magna (art. 139°.4), a excepción de los casos de prueba anticipada y prueba preconstituida. La prueba debe permitir ejercer la contradicción y no vulnerar derechos fundamentales, pues de hacerlo son prohibidas. (Castillo, 2009, pág. 76).

**El Indubio Pro Reo. - Castillo (2009) sostiene:**

Este principio es muy diferente a la presunción de inocencia, ya que este se evoca en la calificación de la prueba precisamente cuando hay duda razonable sobre los supuestos en los que se basa el tipo penal tratado. Por otro lado, la presunción de inocencia, es presentada ante la inexistencia probatoria, o cuando estas no resguardan las garantías procesales.

Aunado a ello, este derecho es una garantía reconocida en el CPP y un derecho personalísimo del individuo, resguardado por el amparo. Mientras que la regla in dubio pro reo, es una cualidad del fallo jurisdiccional en la calificación probatoria.

### **Aceptación**

Para que su aplicación se necesita que en lo presentado durante el proceso exista un vicio o insuficiencia de prueba, ya sea por su ausencia o por ser ilegítimas. (Castillo, 2009, pág. 78)

### **Finalidad del proceso sancionador**

Higa, (2013) sostiene:

Fin proceso se constituye en definir si el imputado debe ser sancionado de acuerdo a lo determinado por el MP por haber cometido un ilícito, esto es, el magistrado determinara si efectivamente cometió o no, el delito por el que se le sindicó.

Si bien el proceso tiene este fin, las reglas no pueden vulnerar derechos del investigado, sobretodo la presunción de inocencia (en adelante, DPI) que encierra supuestos jurídicos mínimos que restringen posibles actos estatales que busquen interferir en el proceso. (Higa, 2013, pág. 114)

### **La constitucionalización de la presunción de inocencia y sus consecuencias. -**

Bustamante, (2010) sostiene:

Ahora bien, vale la pena identificar la constitucionalización de la presunción de inocencia como parte del debido proceso, y sus consecuencias:

Como punto inicial, como derecho fundamental se relaciona con todos los poderes públicos y tiene que ser interpretado acorde a la normativa internacional y tratados sobre derechos humanos ratificados.

Como segundo punto, visto desde el DPP, tiene los aspectos siguientes:

- a) Como un principio que informa
- b) Un canon de tratamiento
- c) Regla probatoria.
- d) Como una regla de juicio (Bustamante, 2010, pág. 17)

## **La presunción de inocencia como principio del proceso penal. - Bustamante (2010)**

manifiesta:

Este principio es el camino por recorrer en el desarrollo del proceso penal, es dándosele al investigado de manera limitativa. El vínculo entre este derecho y Estado es de corte garantista.

Mercedes Fernández afirma: no existe otro principio en que se exprese el garantismo de nuestro sistema como en la presunción de inocencia”, brindándosele al imputado una protección especial – inmunidad – en el supuesto de un factible abuso del poder punitivo del estado, dado que se debe gozar de un efectivo proceso garantista. (Bustamante, 2010, pág. 20)

## **Imparcialidad y garantía presunción de inocencia**

Suñez & Díaz, (2011) **sostiene:**

El precepto imparcialidad está configurado negativamente. Así en sentido vasto, la imparcialidad es la ausencia de una gracia o favorecimiento brindado con antelación a un individuo y que permite un fallo correcto. Este precepto entonces denota, el derecho ya sea del demandante o del demandado de buscar que el juez brinde un trato igualitario. No es más que el poder del que goza el magistrado para elegir entre el argumento planteado por el MP y la defensa sin establecer preferencias por una respecto a la otra. Resulta garantía del Debido Proceso que el magistrado sin interés alguno de fin al litigio objetivamente, esto es, debe estar decidido a cumplir sus

obligaciones y a la aplicación de las normas al caso específico, sin factores que determinen su decisión.

La imparcialidad consiste en que la magistratura no haya establecido previamente una decisión sobre el caso en controversia, favoreciendo descaradamente a una de las partes resguardando así la presunción de inocencia. (Suñez & Díaz, 2011, pág. 75)

## **2.3 Definición de términos básicos**

### **Prisión preventiva**

Es una medida cautelar de carácter restrictivo, personalísimo y transitorio que vulnera la libertad de un individuo temporalmente sin excesos (Loza, 2013, pág. 8).

### **Presunción de inocencia**

Principio primigenio que busca garantizar la libertad de los individuos dentro de un estado social de derecho cuyo objetivo se oriente a disminuir las condenas en inocentes. (Higa, 2013, pág. 114).

### **Principio de legalidad.**

Su fundamento legal se encuentra nuestra Carta Magna, que nos dice: “no se puede trasgredir la libertad del individuo a excepción de los casos expresos en la norma (Bazán, 2017, pág. 19).

### **Principio de necesidad.**

La medida protectora exige que antes de cualquier fallo el magistrado pondere si es estrictamente necesaria su aplicación de la medida cautelar o si existen otras medidas menos limitadoras a su libertad (Bazán, 2017, pág. 67).

### **Principio de proporcionalidad.**

Mediante el cual evaluamos cada caso por separado. De esta forma, tomaremos en cuenta lo suscitado en el caso y se ponderara la intensidad de la medida con el peligro procesal (Bazán, 2017, pág. 49).

### **Principio de prueba suficiente.**

La prueba suficiente es aquella en la que concurren idóneos medios probatorios que relaciona al acusado como el perpetrador del ilícito por el que se le sindicica (Bazán, 2017, pág. 49).

### **Principio de provisionalidad o temporalidad.**

Este principio está referido a una transitoriedad que no se volverá permanente (Bazán, 2017, pág. 49).

### **Principio de excepcionalidad.**

Dentro de nuestro sistema garantiza como está establecido en el CPP la libertad de los individuos como punto de partida. (Bazán, 2017, pág. 50).

**Principio acusatorio.-** “Ampara el principio de presunción de inocencia dado que es el MP el titular de la acción penal, y suya la persecución de los delitos y la de recabar los medios probatorios que abalen la comisión de éstos” (Castillo, 2009, pág. 58).

**Principio del debido proceso.-** “Ampara el precepto referido a la presunción de inocencia, esto es, nadie puede ser tomado por responsable de un ilícito hasta que una sentencia así lo señale” (Castillo, 2009, pág. 58).

**El Indubio Pro Reo.-** “precepto o mandato subjetivo, de la certeza de la entidad jurisdiccional en la estimación de los medios probatorios destinados a inculpar aportados al proceso” (Castillo, 2009, pág. 58).

## **2.4 Formulación de hipótesis**

Formulamos hipótesis analíticas con las conectivas lógicas si y entonces:

### **2.4.1 Hipótesis principal**

Si se hubieran buscado mecanismos alternos al uso excesivo de la Prisión Preventiva como las multas, los arrestos domiciliarios, grilletes electrónicos y otros, entonces se hubiera reducido el número de internos procesados, la multitud penitenciaria, protegiéndose la inocencia presunta del imputado.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

La prisión preventiva contravendría la finalidad garantista de la reforma procesal penal.

La aplicación frecuente de la medida coercitiva de cárcel temporal desnaturaliza la excepción de esta institución.

## 2.5 Operacionalización de variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida el uso excesivo de la Prisión Preventiva viene vulnerando el principio constitucional de la Presunción de Inocencia en el Perú?	Si se hubieran buscado mecanismos alternos al uso excesivo de la Prisión Preventiva como las multas, los arrestos domiciliarios, grilletes electrónicos y otros, entonces se hubiera reducido el número de internos procesados, la multitud penitenciaria, protegiéndose la inocencia presunta del imputado.	<b>V<sub>1</sub> USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b>	Medida cautelar radical y efectiva privativa de la libertad, su tratamiento requiere de precisiones justas y concurrentes, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal	Necesidad de cambios en su manejo, con reglas claras y protocolos que garanticen la libertad y la presunción de inocencia, evitando que se desvirtuara y se desnaturalizara la real motivación y aplicación de la prisión preventiva que opera en nuestro país.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de aplicación</li> <li>- Debida motivación</li> <li>- Declarados fundados</li> <li>- Declarados infundados</li> <li>- En proceso</li> <li>- Afectación de derechos fundamentales</li> <li>- Hechos delictivos emergentes</li> </ul>
		<b>V<sub>2</sub> PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA</b>	Se asume que todo individuo es inocente hasta que no se le demuestre comprobadamente lo contrario, artículo 2, inciso 24.5 de la Constitución Política	Determinaremos si la garantía constitucional de la presunción de inocencia se mantiene activo durante el proceso penal siempre y cuando no concurra una sentencia judicial llevada con las garantías al debido proceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado de Vulneración</li> <li>- Reglas claras</li> <li>- Protocolos</li> <li>- Expresa motivación</li> <li>- Demostrar la responsabilidad</li> <li>- Internos sin sentencia</li> </ul>

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño**

El procedimiento de comprobación de hipótesis, requirió un tipo de diseño no experimental longitudinal, no se manipuló las variables y se recopiló información correspondiente a un periodo de varios años, de tipo básico y de nivel descriptivo con enfoque de orientación cualitativa, pues los resultados de la encuesta nos permitieron valorar e interpretar las relaciones de las constantes “prisión preventiva” y “presunción de inocencia” por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Huaura.

#### **3.2 Población y muestra**

##### **3.2.1 Población**

Universo poblacional alcanza a todo el territorio nacional, para nuestro estudio nos limitaremos a los alcances geográficos de la provincia de Huaura, específicamente a los 1600 abogados la localidad.

### **3.2.2 Muestra**

Estará constituida por un número de cien (100) profesionales del Derecho penalistas en ejercicio.

### **3.3 Técnicas de recolección de datos**

La técnica encuesta, instrumento formulario interrogantes con alternativas (Si, No, No sabe y No responde).

### **3.4 Procesamiento de la información**

Procesado datos encuesta, se presentarán en gráficos y tablas y cuadros, mediante sistema informático EXCEL.

### 3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLES
<p><b><u>Principal</u></b> ¿El uso excesivo de la Prisión Preventiva vulnera el derecho fundamental de Presunción de Inocencia en el Perú?</p> <p><b><u>Problemas específicos</u></b> ¿La prisión preventiva cumple con la finalidad acorde al Código Procesal Penal? ¿La prisión preventiva se ha constituido en una regla o la excepción?</p> <p><b><u>Viabilidad investigación</u></b> Si se puede ejecutar la presente tesis, porque el objetivo trazado es posible, para ello conoceremos el problema tanto en la realidad y en la teoría, contando con material bibliográfico referencial, el diseño que se plantea, nos permitirá comprobar nuestras hipótesis.</p>	<p><b><u>General</u></b> Evaluar si el uso excesivo de la Prisión Preventiva vulnera el derecho fundamental Presunción Inocencia en el país.</p> <p><b><u>Objetivos específicos</u></b> Valorar el cumplimiento de la finalidad de la prisión preventiva acorde al Código Procesal Penal.</p> <p>Evaluar si la prisión preventiva se ha constituido en la regla o la excepción.</p> <p><b><u>Técnicas e instrumentos para la recolección de datos</u></b> La técnica a aplicarse será la encuesta anónima y el instrumento lo constituirá el cuestionario de preguntas cerrada con alternativas (Si, No, No sabe y No responde).</p> <p><b><u>Población</u></b> El universo de estudio poblacional alcanza a todo del territorio nacional, para nuestro estudio nos limitaremos a los alcances geográficos de la provincia de Huaura, específicamente a los 1600 abogados.</p> <p><b><u>Muestra</u></b> La muestra estará constituida por número de doscientos (100) abogados penalistas de Huaura.</p>	<p>La evaluación del uso excesivo fiscal de la medida represiva de reclusión temporal del procesado, y su admisión judicial, nos permitirá observar si esta cumple su la finalidad, o si se viene vulnerando la Presunción de Inocencia, convirtiéndose esta una regla, dejándose de lado su excepcionalidad con la que fuera jurídicamente concebida.</p> <p>Del modo de actuar de los operadores en el Distrito Judicial de Huaura período 2015-2018 se observó que, de 1,412 requerimientos de prisión preventiva 524 se declararon fundadas, el 26.45% infundados y 626 aún se encuentran en trámite; este indicador nos permite afirmar su uso excesivo, ante estos resultados resulta conveniente protocolizar esta medida, su aplicación uniforme con correctivos alternos, multas, arrestos domiciliarios, grilletes electrónicos, alcanzarán la reducción de internos procesados, aminorando la multitud penitenciaria, protegiendo la inocencia presunta del imputado.</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b> Si se hubieran buscado mecanismos alternos al uso excesivo de la Prisión Preventiva como las multas, los arrestos domiciliarios, grilletes electrónicos y otros, entonces se hubiera reducido el número de internos procesados, la multitud penitenciaria, protegiéndose la inocencia presunta del imputado.</p> <p><b><u>Hipótesis Específicas</u></b> La prisión preventiva contravendría la finalidad garantista de la reforma procesal penal.</p> <p>La aplicación frecuente de la medida coercitiva de cárcel temporal desnaturaliza la excepción de esta institución.</p> <p><b><u>Técnicas para procesar información</u></b> Procesada la información obtenida de la encuesta, se presentarán los resultados en índices de tablas y cuadros.</p>	<p><b>V1</b> <b>USO EXCESIVO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA</b> <b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de aplicación</li> <li>- Debida motivación</li> <li>- Declarados fundados</li> <li>- Declarados infundados</li> <li>- En proceso</li> <li>- Afectación de derechos fundamentales</li> <li>- Hechos delictivos emergentes</li> </ul> <p><b>V2</b> <b>PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA</b> <b><u>Indicadores</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Grado de Vulneración</li> <li>- Reglas claras</li> <li>- Protocolización</li> <li>- Expresa motivación</li> <li>- Demostración de responsabilidad</li> <li>- Internos sin sentencia</li> </ul> <p><b><u>Diseño</u></b> El procedimiento de comprobación de hipótesis, requirió un diseño no experimental longitudinal, no se manipuló las variables y se recopiló información correspondiente a un periodo de varios años, de tipo básico y de nivel descriptivo con enfoque de orientación cualitativa, pues los resultados de la encuesta nos permitieron valorar e interpretar las relaciones de las constantes “prisión preventiva” y “presunción de inocencia” por los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Huaura.</p>

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

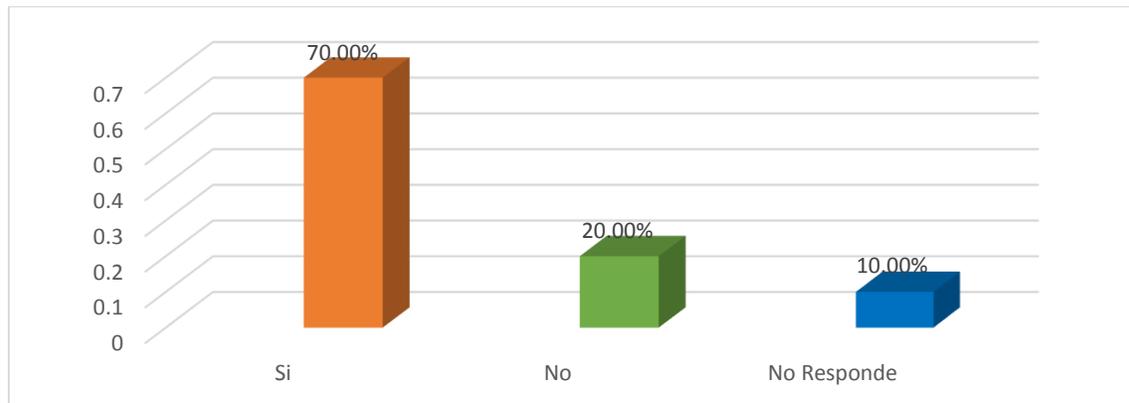
#### 4.1 Resultados

Tabla N° 1

El requerimiento excesivo fiscal de detención temporal infringe la inocencia presunta del imputado en Perú

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	70.00%
No	20	20.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

Figura N° 1



#### Interpretación

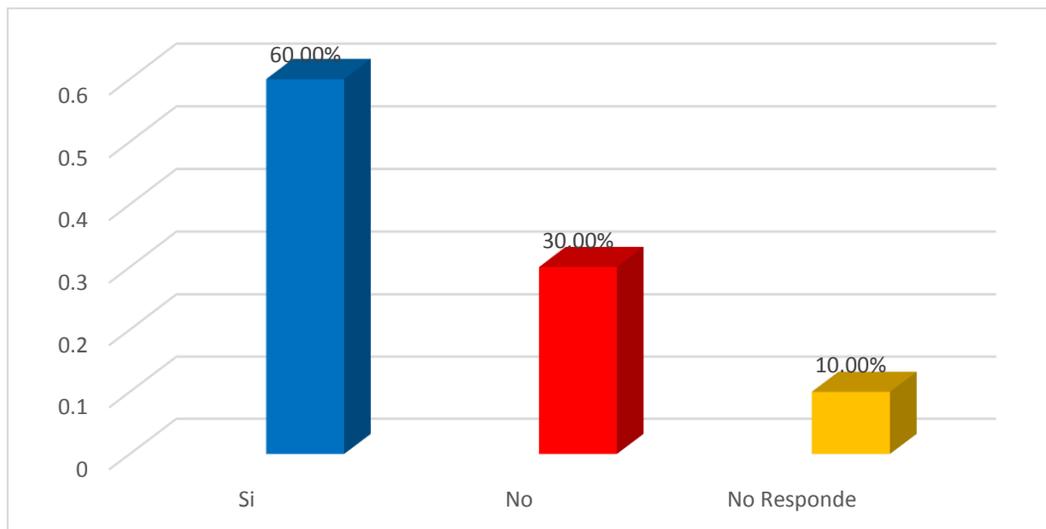
Las tres cuartas coincidieron en afirmar que si, los requerimientos excesivos fiscales de esta institución trasgreden la inocencia presunta del imputado, mientras en número reducido de veinte abogados dijo lo contrario y los restantes no respondieron.

**Tabla N° 2**

**Cree Ud., que los fiscales sin suficiencia de elementos probatorios vienen requiriendo continuamente la prisión preventiva del imputado**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	60	60.00%
No	30	30.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 2**



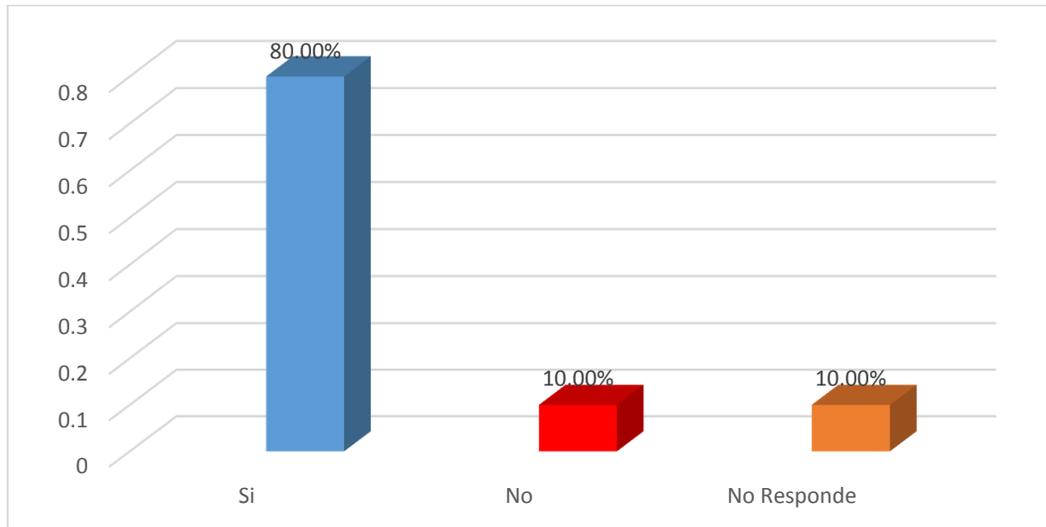
**Interpretación**

La muestra en un 60% evidencio, que efectivamente, si, los fiscales sin suficiencia de elementos probatorios vienen requiriendo continuamente la prisión preventiva del imputado, con lo visto debido a la premura del tiempo para investigar se aventuran a solicitarla, siendo muchas veces amparadas, un número de 30 letrados opinó lo contrario, mientras los restantes 10% guardaron silencio.

**Tabla N° 3**  
**Innovación decisión judicial declara amparado el pedido**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	80	80.00%
No	10	10.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 3**



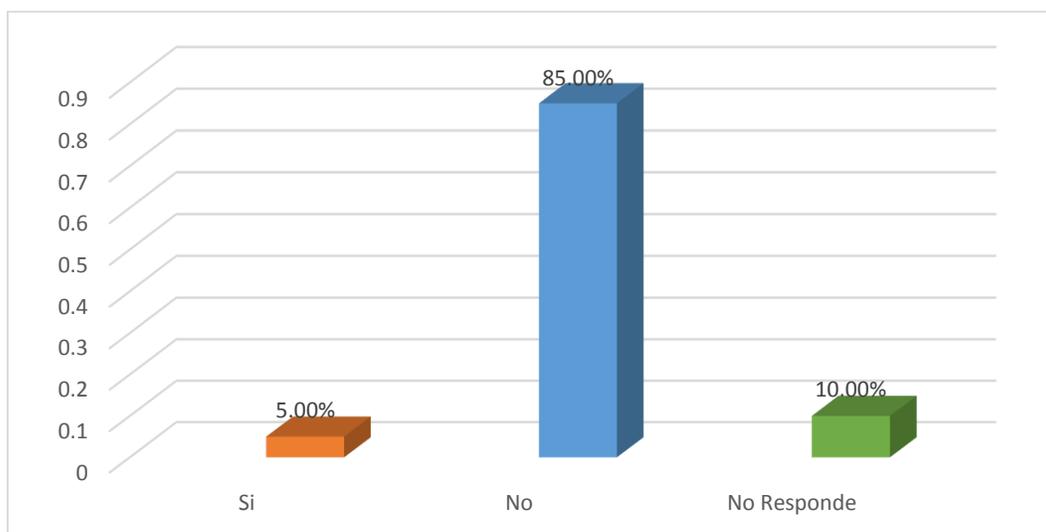
## VALORACIÓN

Entrever necesidad debida motivación las resoluciones, pues un 80% dijo si, el juez declara fundada, mientras que, una reducida porción del muestreo no respondió.

**Tabla N° 4**  
**Excesiva la prisión preventiva cumple su finalidad del código procesal**

Nivel	Frecuente	Porciento
Si	5	5.00%
No	85	85.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 4**



**Interpretación**

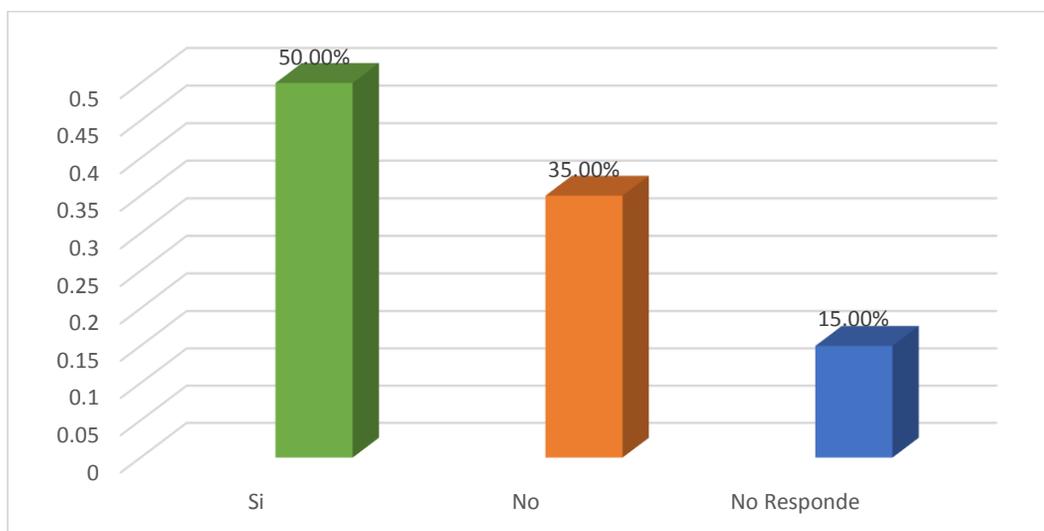
El uso excesivo de la medida coercitiva no cumple, lo que refuerza nuestra hipótesis, en el sentido que debe reformularse la redacción normativa de la prisión preventiva, mientras un número irrelevante que alcanzó el 5% dio respuesta afirmativa, los diez restantes se limitaron a no responder.

**Tabla N° 5**

**Considera esta medida la regla y la excepción, como fuera concebida esta institución**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	50.00%
No	35	35.00%
No Responde	15	15.00%
Total	100	100%

**Figura N° 5**



### **Interpretación**

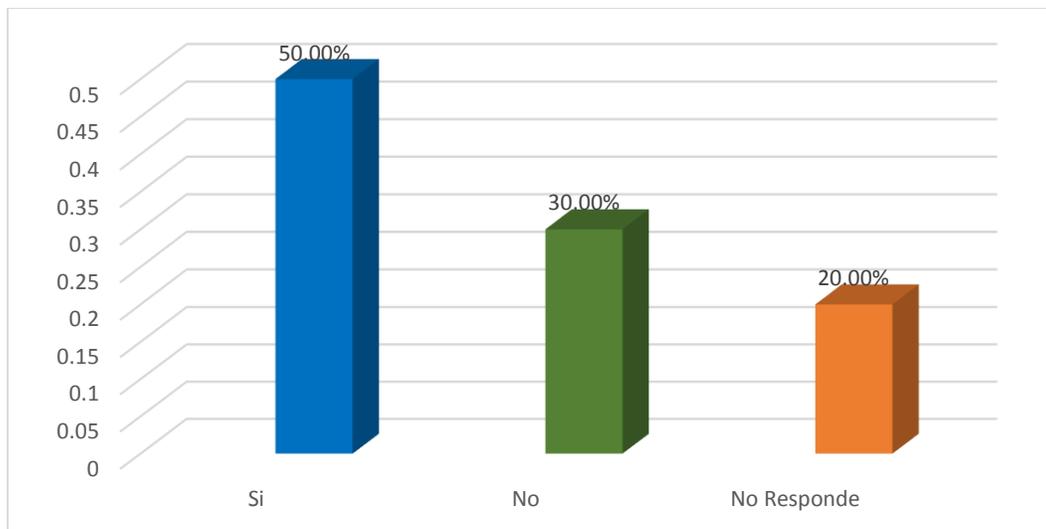
Se podría decir que la respuesta es casi compartida, mientras un 50% de la muestra poblacional manifestaron que, si consideraban su uso excesivo actual, no obedece lo concebido por el positivismo, la doctrina y la jurisprudencia de esta institución, un 35% corroboró lo contrario, pero también, es preciso señalar que un número ascendente al 15% guardó silencio y no dio ninguna respuesta.

**Tabla N° 6**

**Considera que se ha desnaturalizado su esencia y naturaleza jurídica de esta institución**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	50.00%
No	30	30.00%
No Responde	20	20.00%
Total	100	100%

**Figura N° 6**



### **Interpretación**

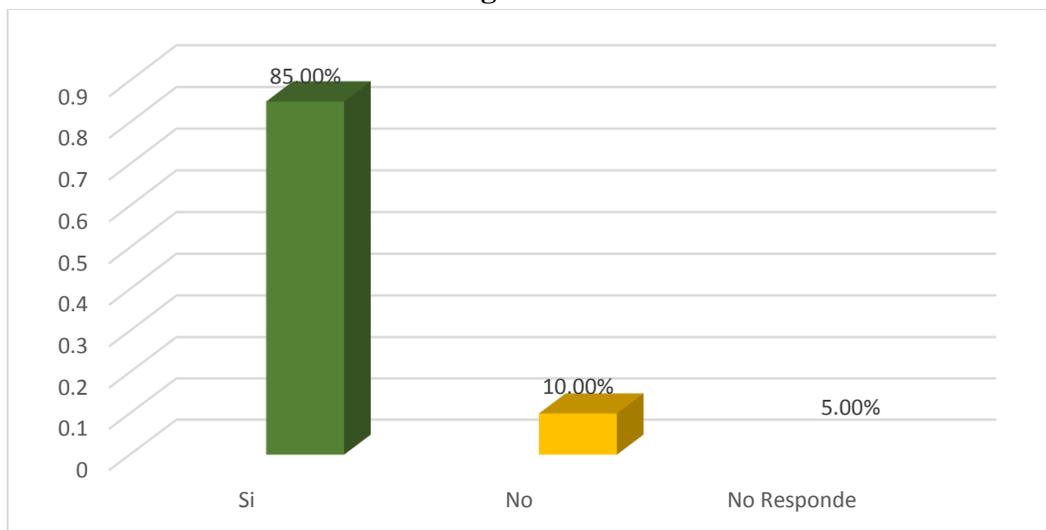
Podemos observar, que la respuesta afirmativamente alcanzó un 50% de la muestra al asentir desnaturalización esencia y naturaleza con que fue concebida esta institución jurídica; mientras que, un número regular de 30 abogados dieron respuesta negativa, igualmente un 20% del sondeo muestral tendrían duda o no visualizaron la orientación de la pregunta y se limitaron a guardar silencio y no responder.

**Tabla N° 7**

**La frecuente de su aplicación viene sobrepoblando establecimientos carcelarios del país**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	85	85.00%
No	10	10.00%
No Responde	5	5.00%
Total	100	100%

**Figura N° 7**



### **Interpretación**

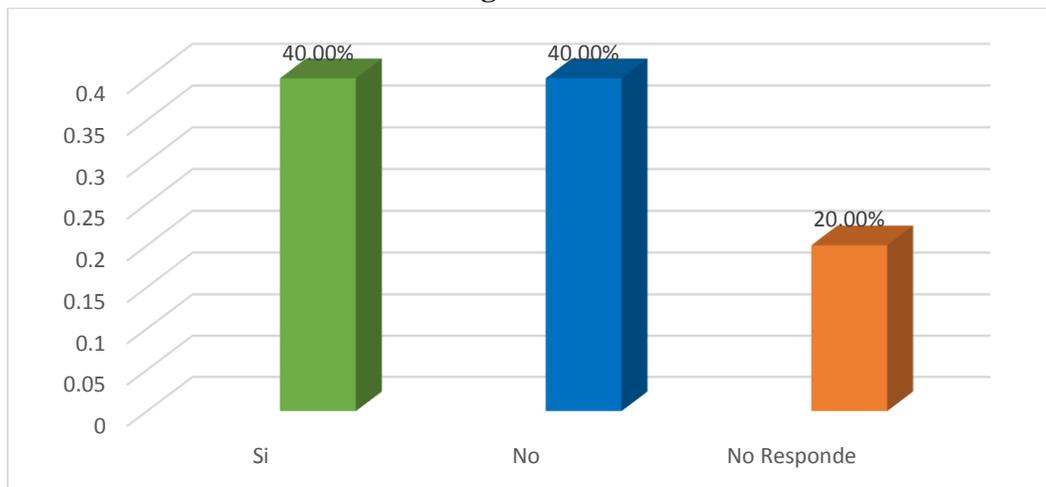
La generalidad de los encuestados coincidió en su respuesta, pues un 85% reconoció que si, el uso frecuente viene sobrepoblando establecimientos carcelarios, prueba de ello es que el 50% de la población carcelaria se encuentra procesados sin sentencia, a la cual no es ajeno la provincia de Huaura donde se realizó la investigación; mientras, un 10% dio una respuesta negativa, solo cinco elementos no respondieron a la presente pregunta.

**Tabla N° 8**

**Cree que los cuestionamientos mediáticos de la comunidad influyen en los operadores para solicitar y declarar fundada la prisión preventiva**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	40	40.00%
No	40	40.00%
No Responde	20	20.00%
Total	100	100%

**Figura N° 8**



### **Interpretación**

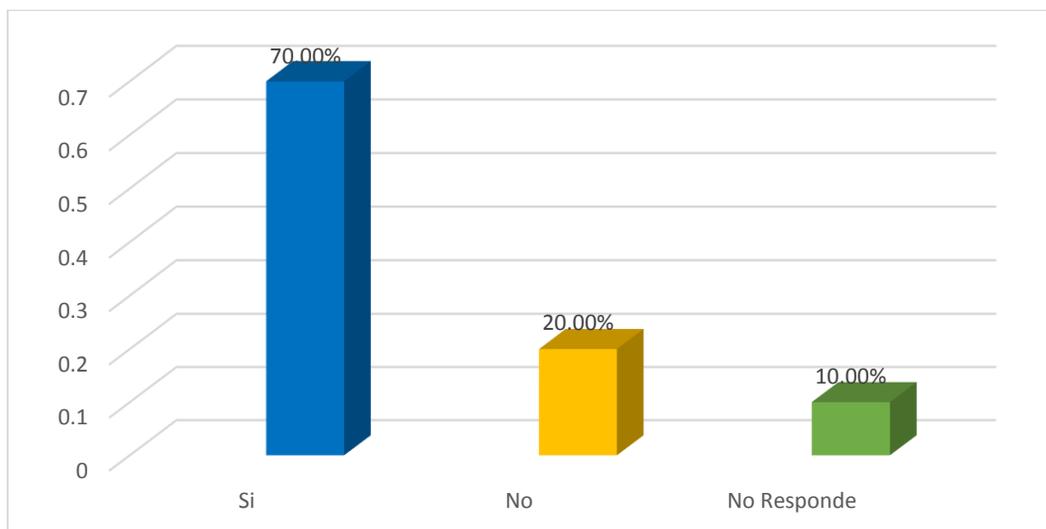
Como lectura al presente resultado, diremos que las opiniones son compartidas, mientras que un 40% respondió afirmativamente que, si cree que los cuestionamientos mediáticos de la comunidad influyen en los operadores para solicitar y declarar fundada la prisión preventiva, en igual porcentaje contestaron que no, debido a que los operadores gozan de autonomía en sus resoluciones, cabe precisar el 20% se limitó a no responder la pregunta.

**Tabla N° 9**

**Considera necesario hacer cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen libertad imputado**

Nivel	Frecuente	Cálculo
Si	70	70.00%
No	20	20.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 10**



### **Interpretación**

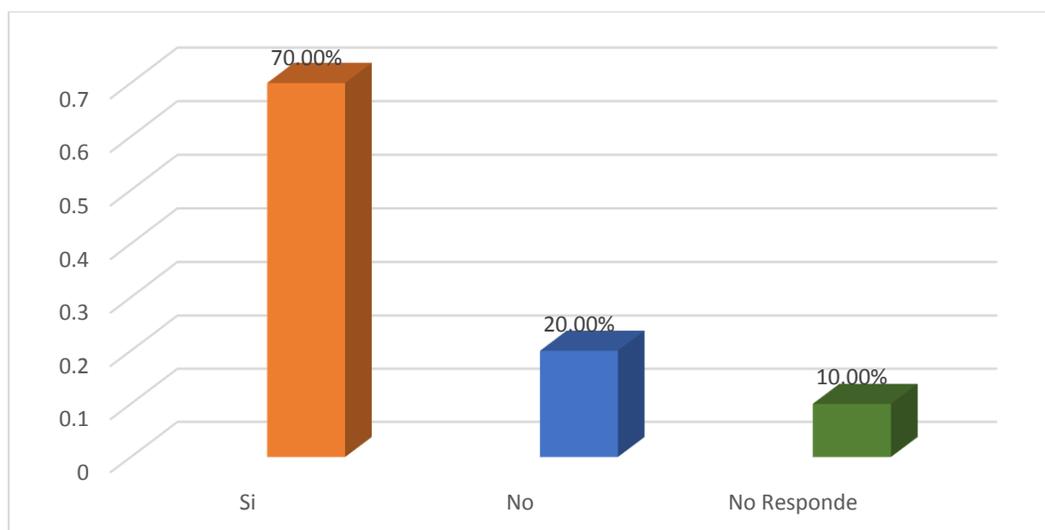
Los profesionales del derecho encuestados en su mayoría estuvieron de acuerdo en que, si debe hacerse cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de libertad del imputado, un 20% dijo que no, mientras los restantes 10% no respondió.

**Tabla N° 11**

**Considera necesario hacer cambios en su manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen inocencia del imputado**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	70.00%
No	20	20.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 12**



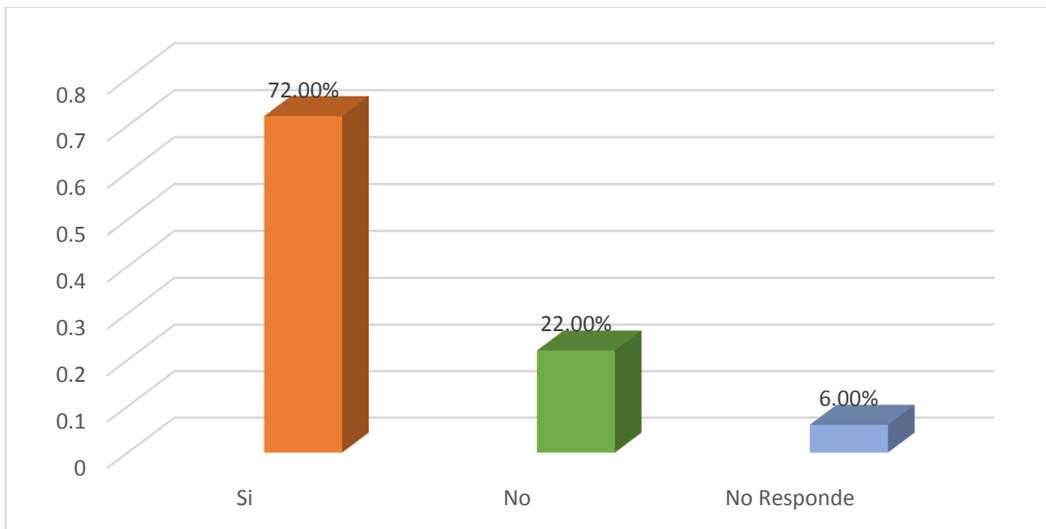
### **Interpretación**

Nuevamente los letrados en ejercicio, el 70%, asintieron, urge la necesidad de cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que lo garantice, pues la inocencia se presume y la responsabilidad penal se prueba, 20 abogados dijeron no, los restantes 10 titubearon no respondieron.

**Tabla N° 13**  
**Uso desmedido de la institución lesiona diversos derechos fundamentales**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	72	72.00%
No	22	22.00%
No Responde	6	6.00%
Total	100	100%

**Figura N° 9**



**Interpretación**

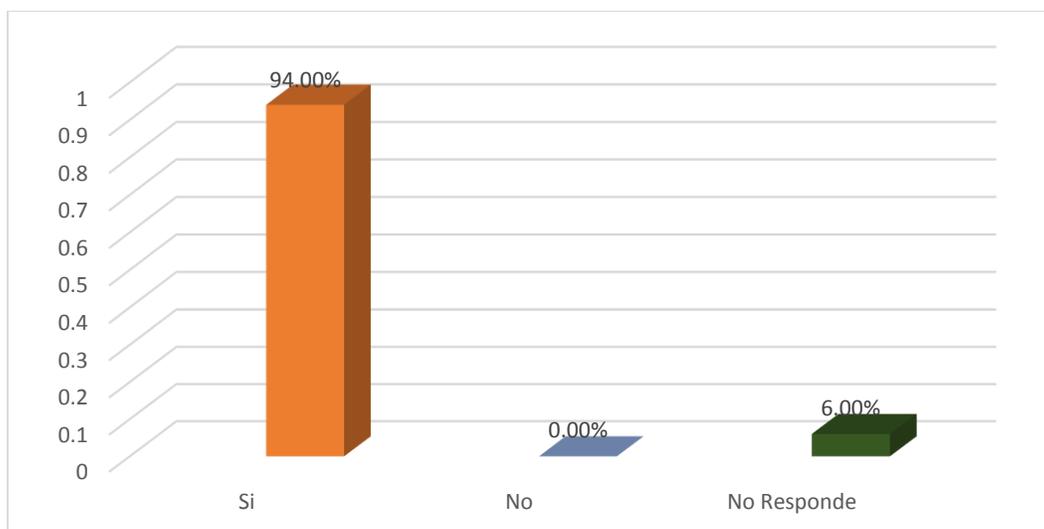
El sondeo nos dejó entrever que, que en un 72% del sondeo se ve reflejado que su uso desmedido no solo vulneraría la inocencia presunta del imputado, sino que su uso resultaría pluriofensivo, ya que vulneraría derechos fundamentales con el debido proceso, igualdad, libertad personal y otros derechos fundamentales; mientras que, un 22% dijo que no, solo seis encuestados generaron la duda al no responder.

**Tabla N° 14**

**Considera que la excarcelación por vencimiento del plazo vulnera la presunción inocencia**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	94.00%
No	0	0.00%
No Responde	6	6.00%
Total	100	100%

**Gráfico N° 15**



### **Interpretación**

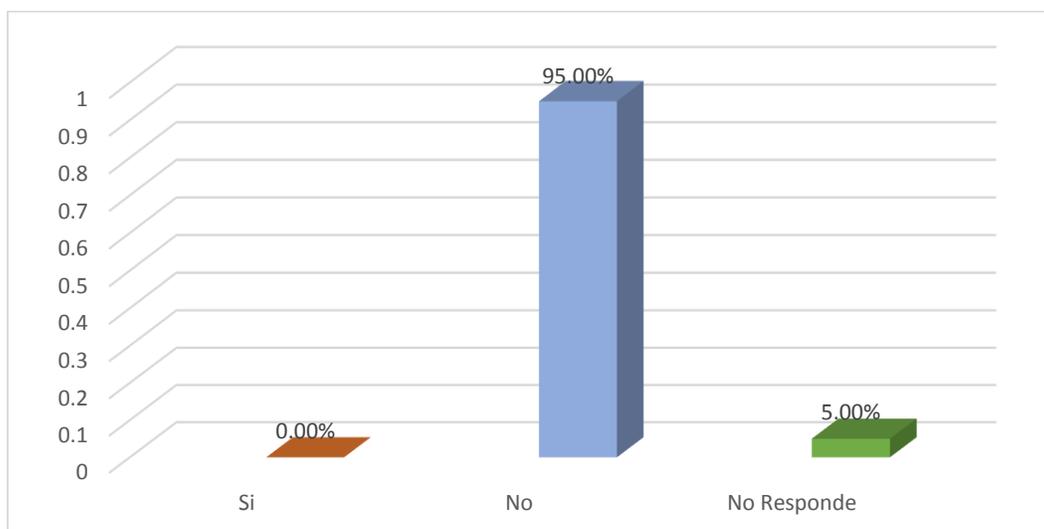
La totalidad de la muestra con excepción de los que no respondieron que constituyó el 6% consideraron que la excarcelación por vencimiento del plazo vulnera la presunción de inocencia imputado; mientras cero encuestados no dio respuesta.

**Tabla N° 16**

**El Estado viene indemnizando a los excarcelados por exceso de carcería sin haberles demostrado responsabilidad penal**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0.00%
No	95	95.00%
No Responde	5	5.00%
Total	100	100%

**Figura N° 10**



### **Interpretación**

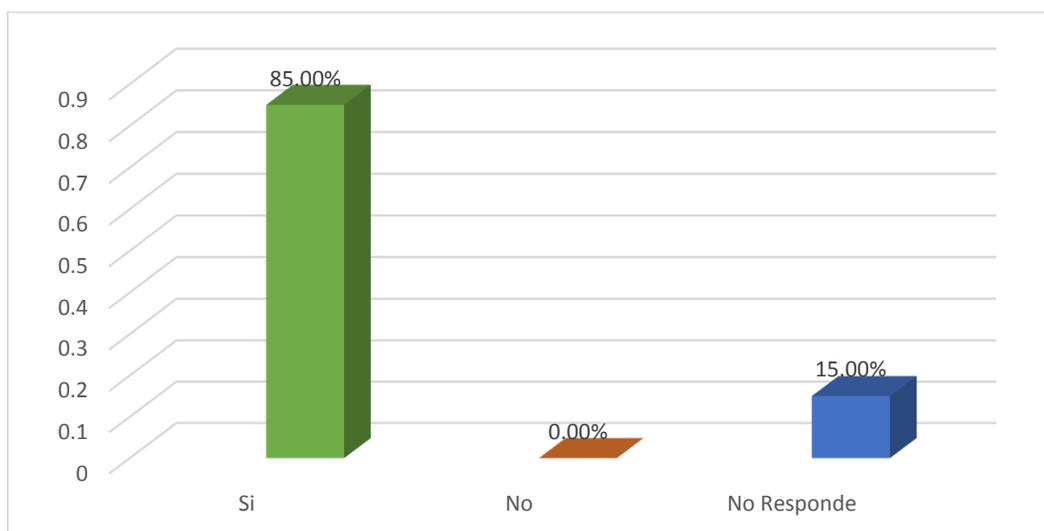
Igualmente, la respuesta fue categórica, ya que, el Estado no viene indemnizando a los excarcelados, sin haberles demostrado responsabilidad penal, ningún elemento del sondeo muestral dio respuesta afirmativa (si), solo un 5% se limitó a guarda silencio y no respondió a la pregunta.

**Tabla N° 17**

**La presunción de inocencia como garantía a mantenerse activa durante desarrollo de prisión preventiva**

<b>Nivel</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	85	85.00%
No	0	0.00%
No Responde	15	15.00%
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

**Figura N° 11**



**Interpretación**

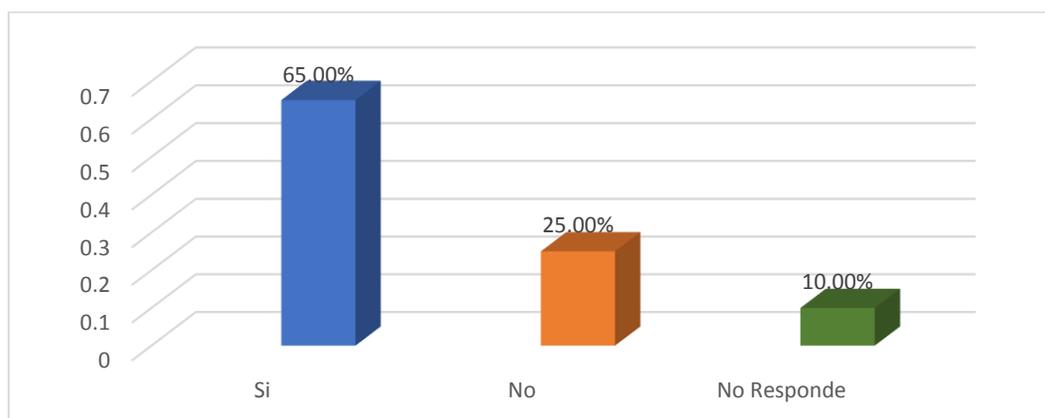
La generalidad del sondeo estuvo de acuerdo en reconocer mantenerse activa en todo momento no solo del desarrollo de la diligencia de prisión preventiva, sino del proceso penal en general, ningún encuestado dio respuesta negativa, solo quince abogados guardaron silencio y no respondieron.

**Tabla N° 18**

**Se debe investigar para investigar y no detener para investigar la finalidad del Código Procesal Penal**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	65	65.00%
No	25	25.00%
No Responde	10	10.00%
Total	100	100%

**Figura N° 12**



### **Interpretación**

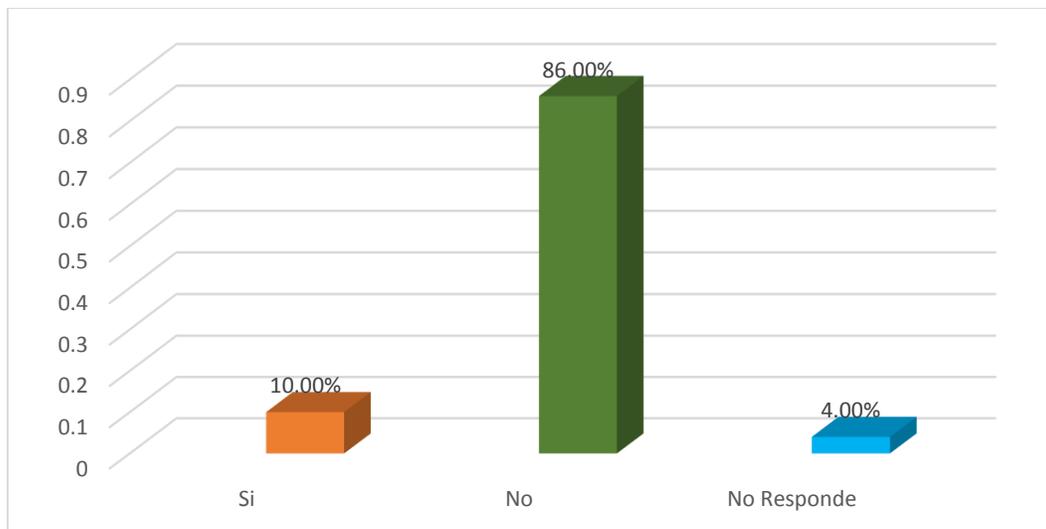
Se observa de la respuesta, que la mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo al responder afirmativamente que, la fórmula debe seguir la finalidad de la reforma, cabe hacer hincapié que un 25% de la muestra, que constituye la cuarta parte opinaron lo contrario, que no se está deteniendo para investigar, los restantes 10 abogados no contestaron.

**Cuadro N° 19**

**Considera justo que, más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentran sin sentencia sujetos a mandatos de prisión preventiva**

Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	10.00%
No	86	86.00%
No Responde	4	4.00%
Total	100	100%

**Figura N° 13**



### **Interpretación**

Casi la totalidad del sondeo corroboró con dar una respuesta negativa, al reconocer que es injusto que más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentran sin sentencia sujetos a mandatos de prisión preventiva, lo que refuerza nuestra hipótesis propuesta; sin embargo, solo 10 profesionales del derecho dijeron que si, y los cuatro restando dudaron y no respondieron.

## **4.2 Contrastación de hipótesis**

### **La hipótesis principal:**

**El uso excesivo de Prisión Preventiva afecta la Presunta Inocencia del investigado en el País.**

Fue un tipo hipótesis investigación y/o trabajo, descriptiva correlacional, la misma que quedo contrastado con las tablas y cuadros 1, 4, 5, 6, 7, 11, 14 y 16 por los siguientes fundamentos:

1. Las tres cuartas partes del sondeo afirmaron que los requerimientos excesivos fiscales abusan de esta institución contra el imputado.
2. No se cumple con su finalidad de la ley procesal penal, desde su inicio del año 2006.
3. Que, generalidad la muestra poblacional manifestó que, si consideraban que el uso excesivo en la actualidad constituye la regla, no la excepción, como lo concebida positivismo, la doctrina y la jurisprudencia de esta institución.
4. La mayoría del sondeo está de acuerdo, viene desnaturalizado esencia y naturaleza jurídica de esta institución.
5. Reconocen que el uso frecuente de la prisión preventiva viene sobre poblando los establecimientos penales en el país.

6. También consideran que el uso desmedido de la prisión preventiva lesiona diversos derechos fundamentales. Y que es poliofensivo, ya que vulneraría derechos fundamentales con el debido proceso, igualdad otros.
7. La excarcelación por exceso de carcelería trastoca la inocencia presunta del imputado, por lo que debe mantenerse activa el desarrollo de diligencia prisión preventiva, así como de todo el proceso penal en general.
8. Que, el sondeo muestral considero injusto que más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentre sin sentencia por estar sujetos a mandatos de prisión preventiva.

**Las Hipótesis específicas:**

**HE1.- Prisión preventiva debe darse en respeto presunción de inocencia.**

**HE2.- Esta medida debe ser excepcional más no la regla para privar de la libertad temporalmente al imputado.**

Fueron hipótesis de investigación y/o de trabajo afirmativas, de tipo descriptivas correlacional pues enuncia posibles relaciones y asociaciones de las variables sin profundizarlas en causa-efecto; las misma que se corroboraron con las tablas y cuadros 2, 3, 8, 9, 10, 12, 13 y 15. Por los argumentos siguientes:

1. Si los fiscales sin suficiencia probatoria requieren la prisión preventiva del imputado, entonces la reforma procesal penal no se está dando en una moldura respetando derechos, por lo visto, frente a la premura del tiempo para investigar los aventuraría a solicitar dicha medida coercitiva.
2. Asimismo, la in motivación escrita de las decisiones del juez para declarar fundada se ha constituido en regla cotidiana.
3. De igual modo, los cuestionamientos mediáticos de la comunidad influyen en los operadores para solicitarla goza acorde a las leyes sobre el particular.
4. La generalidad de los encuestados consideró necesario hacer cambios en el manejo de la prisión preventiva, con reglas claras y protocolos que garanticen el derecho de libertad individual, respetándose y garantizándose en todo momento.
5. Consideran excarcelación por plazo vencido violo la presunta inocencia del imputado.
6. Estado no viene indemnizando a los excarcelados por haberse cumplido la medida de coerción temporal.

## **CAPITULO V**

### **DISCUSION, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **5.1 Discusión**

Los principales hallazgos resultados se llegan al siguiente estado de cuestión:

1. La declaración fundada frecuente del pedido de prisión preventiva, ha desnaturalizado la esencia jurídica de esta institución, convirtiéndolo en una regla, más no así, como fuera concebido, un mecanismo excepcional coercitivo restrictiva de la libertad de ultima ratio; prueba de ello son las estadísticas, el 50% aproximadamente de la población de los establecimientos penales en el país se encuentran sin sentencia.
2. Los fiscales tienen sobrecarga de casos en proceso de investigación, no conforme con ello tienen que lidiar con los imputados sujetos a prisión preventiva, con lo visto, sin haberse acopiado mayor evidencia, se aventuran en pretender la prisión preventiva del que se presume que es el responsable, alcanzando muchas veces su objetivo, lesionándose mandato constitucional.
3. Viene evidencia hacinamiento penales, pues un 85% de la encuesta muestral lo reconoció así, que el uso frecuente de la prisión preventiva viene sobrepoblando los establecimientos carcelarios en el país, prueba de ello es que el 50% de la población carcelaria se encuentran

en calidad de procesados sin sentencia, a la cual no es ajeno la provincia de Huaura donde se realizó la investigación.

4. Excesiva aplicación, ha constituido en una regla y no en una excepción, como lo concebida el positivismo, la doctrina y la jurisprudencia de esta institución y la mayoría de la muestra representativa consideró que esta medida se ve desnaturalizada en su esencia y naturaleza con que fue concebida esta institución jurídica.

## 5.2 Conclusiones

1. No se viene cumpliendo con la excepcionalidad del uso de la institución de la prisión preventiva, su requerimiento es frecuente y debido a la presión mediática de la comunidad, se estaría declarando fundado el pedido por los operadores de justicia, vulnerándose derechos constitucionales imputados.
2. Juez penal, si ampara y dispone privar temporalmente de la libertad, debe tener plena convicción certeza de que, hay suficiente evidencia probatoria, de que el imputado es responsable material del hecho delictivo incriminado, y que no obtenga posteriormente su libertad por exceso de carcelería, sin que la fiscalía le haya demostrado objetivamente su responsabilidad.
3. Se observa con frecuencia, que los investigados por delitos agravados sujetos a prisión preventiva, salen en libertad por exceso de carcelería, o son absueltos de los cargos por falta de actividad probatoria, sin que el Estado los indemnice económicamente por haberseles vulnerando el extremo de inocencia supuesta.
4. Los fiscales vienen requiriendo la prisión preventiva sin suficiente actividad probatoria, ello obedecería a la premura del tiempo con que cuentan para realzar la investigación del delito, y los jueces inmotivadamente vienen amparando la medida coercitiva privativa temporal de la libertad, transgrediéndose la inocencia presunta.
5. Su aplicación frecuente, nos hace reflexionar que el accionar operativo criminal de la investigación material del delito modelo inquisitivo del Código de Procedimientos Penales,

pues actualmente se viene deteniendo para investigar, más no así, investigar para detener conforme manda el texto legal punitivo. El investigador considera injusto que más del 50% de la población penitenciaria en el país se encuentran sin sentencia sujetos a mandatos de prisión preventiva.

### **5.3 Recomendaciones**

1. Para los casos emblemáticos, deberían asignarse fiscales ad hoc, aislándolo del conocimiento de otras investigaciones comunes, evitando la sobrecarga procesal, como viene ocurriendo actualmente; lo que le permitirá constituir su teoría del caso con argumentos sólidos, persuadiendo al juez de para que, el imputado pague por su delito, puesto que la prisión preventiva que viene sufriendo conllevará a la postre a una sentencia condenatoria firme.
2. El juez debe ser riguroso en el control de los supuestos de la prisión temporal, los argumentos resolutivos deben tener solidez jurídica, las impresiones en la redacción argumentativa de sus resoluciones para amparar el requerimiento de encarcelamiento temporal del imputado, lo llevaría a vulnerar derechos naturales fundamentales, libertad, igualdad y por no decirlo, la presunción de inocencia del investigado.
3. La especialización y las pasantías, en el conocimiento de la investigación del delito, litigación oral, instituciones como la prisión preventiva y otros, juegan un rol importante para empoderar a jueces y fiscales de la comprensión material y jurídico de esta etapa de transición y adecuación que vive la reforma procesal penal en nuestro país iniciada en julio

del 2006, así como Colombia, Chile y otros, cuentan con la experiencia debida, por ser, pioneros en esta parte del continente.

4. Institución jurídica penal represiva de la libertad, ultima ratio, su uso excepcional no puede ser una regla generalizada como un recurso remedio, para que, los fiscales pongan bajo buen recaudo encarcelando temporalmente a los investigados, por lo que, debe haber cambios en su manejo, con reglas claras y protocolos que garanticen su aplicación; como ya lo han advertido la Corte Suprema y el Ministerio Público. Evitándose lesionar el bien jurídico de presunción de inocencia.
  
5. La excarcelación por demasía de detención temporal sin haberse establecido la responsabilidad del imputado, vulneran derechos fundamentales como la libertad individual, presunción de inocencia y otros, por lo que, se ha evidenciado que más del 80% del sondeo de la muestra, consideraron necesario que esta garantía constitucional debe enmarcarse y mantenerse activa en todo momento del desarrollo del proceso penal y por ende en los requerimientos de coerción fiscal de privación de la libertad del investigados por delitos que así lo ameriten.

## CAPITULO VI

### Fuentes Información

#### 6.1 Bibliograficas

Arbañil, J. (s.f.). Acerca del derecho. La prisión prevetiva. Corte Superior de Justicia Lambayeque.

Obtenido <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/>

Barrientos, J. (2016). Abuso de la prisión preventiva en la práctica del proceso inmediato y la afectación de los derechos fundamentales del procesado en el Juzgado de Flagrancia del Distrito Judicial de Ucayali, 2015-2016. Tesis, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Ucayali, Perú. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL>

Bazán, A. (2017). La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal. Lima, Perú. Obtenido de <https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal>

Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. Scielo, 7, 59-89. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002009000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000100003)

Bernal, C., & La rota, M. (2013). Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú. Washington, D.C.: Due

Process of Law Foundation. Obtenido <https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones>

Bustamante, M. (2010). La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1), 17. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2396/2347>

Cárdenas, M. (2004). Presunción de inocencia. *Revista Jurídica Cajamarca*(15). Obtenido de <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista15/inocencia.htm>

Casación, 318-2011-Lima (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 23 de Mayo de 2013).

Castillo, M. (2009). El principio de presunción de inocencia, sus significados. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados>

Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del valle, Ó., De la Jara, E., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú*. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal. Obtenido de <https://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Libro%20Prision%20Preventiva%20Final%2013-09-13.pdf>

- Chicaiza, D. (2017). La apelación en contravenciones penales, presunción de inocencia y libertad personal. Tesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/>
- Franceza, F. (2017). Prisión preventiva: de mal en peor. Idee(270). Obtenido de <https://revistaideele.com/ideele/content>
- Gimeno Sendra, V. (2007). Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional. Madrid: Colex.
- Higa, C. (2013). El derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista constitucional. Derecho & Sociedad. Asociación civil. Obtenido <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad>
- Huerta, V. (2015). La Presunción de inocencia. Lima, Perú: Portal Perú. Obtenido de <http://portalperu.pe/columnistas/25-victor-huerta-ortiz/289-la-presuncion-inocencia>
- Lanzarote Martínez, P. (2005). La vulneración del plazo razonable en el proceso penal. Granada: Comares.
- López, H. (2017). La prisión preventiva frente al principio de la presunción de inocencia. Tesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Perú. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6572/1/PIUAMCO041-2017.pdf>

- Loza, C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de la inocencia en el NCPP. Estudio Loza Avalos. Abogados, Lima, Perú. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20151008\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf)
- Matos, A. (2010). Derecho fundamental a la presunción de inocencia. Perú: Derecho Perú. Obtenido de <https://derechoperu.wordpress.com/2010/07/14/derecho-fundamental-a-la-presuncion-de-inocencia>
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo Código Procesal Penal & de litigación oral . Lima : Idemsa.
- Óre Guardia, A. (2013). Manual de Derecho Procesal Penal. En A. Óre Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal (pág. p.162). Lima: Reforma.
- Ortiz, M. (2013). La prisión preventiva. Lima, Perú. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva>
- Palomino, O., & Quevedo, A. (2015). La prisión preventiva como instrumento vulnerador del principio constitucional de presunción de inocencia. Tesis, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca, Perú. Recuperado el 20 de Marzo de 2019.
- Pastor, D. (2004). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal . Revista peruana de ciencias penales, 327.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho procesal penal. Grijley, p. p6.

Sánchez Ponce, L. L. (2012). La Casación N° 144-2012-Áncash: ¿existe un plazo jurisprudencial?

Sánchez Ponce, L. L. (2014). El juez y los plazos de la investigación preparatoria. Gaceta, 28-29.

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03313-2011-PHC/TC (Consitucional 12 de Enero de 2012).

Serrano, G. (2015). La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-1015. Tesis, Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle>

Suñez, Y., & Díaz, Y. (2011). El quebrantamiento del derecho a la presunción de inocencia durante la fase judicial. Eumed.net. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/14/stdm.html>

Vásquez Rodríguez, M. Á. (2012). Las diligencias preliminares en el nuevo Código Procesal Penal y su dureción". Lima: Gaceta Jurídica.

Zambrano, C. (2018). La negatividad de sustitución de prisión preventiva en infracciones sancionadas con pena superior a cinco años y el principio de presunción de inocencia. Tesis, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado el 20 de Marzo de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream>